

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN LA CAPITAL.     |        | FUERA.             |           |
|--------------------|--------|--------------------|-----------|
| Por un mes. . . .  | 3 Pts. | Por un mes. . . .  | 3 50 Pts. |
| Por tres id. . . . | 8 50 » | Por tres id. . . . | 11 »      |
| Por seis id. . . . | 16 »   | Por seis id. . . . | 21 »      |
| Por un año. . . .  | 30 »   | Por un año. . . .  | 37 50 »   |

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO

#### DE GRACIA Y JUSTICIA.

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL. <sup>(1)</sup>

(Continuacion.)

Informará primero el Abogado del recurrente, después el de la parte contraria y por último el Ministerio fiscal si concurriré. Si éste fuere el recurrente, hablará primero.

Los informes se concretarán á la cuestion prévia que se debata.

Art. 886. Concluida la audiencia del dia, la Sala deliberará sobre la admision de los recursos de que se hubiese dado cuenta, oyendo al Ponente, quien

deberá para este efecto llevar redactado el proyecto de decision.

Si la Sala creyere necesario aplazar ésta, podrá hacerlo; pero en ningun caso trascurrirán más de tres dias sin que se resuelva sobre la admision.

Art. 887. El fallo se formulará de uno de los modos siguientes:

1.º «Admitido y concluso para la vista.»

2.º «No há lugar á la admision y comuníquese al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.»

Art. 888. La resolucion en que se deniegue la admision del recurso será fundada y se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en la *Coleccion legislativa*, expresando el nombre del Ponente. La en que se admita, no se fundará ni publicará.

Los resultandos y considerandos de las decisiones se limitarán á los puntos pertinentes á la cuestion resuelta.

Cuando en una misma resolucion se deniegue la admision del recurso por alguno de sus fundamentos y se admita en cuanto á otros, ó cuando se admita el recurso interpuesto por un interesado y se deniegue respecto de otros, deberá fundarse aquélla en cuanto á la parte denegatoria y publicarse en la *Gaceta de Madrid*.

La resolucion en que se deniegue la admision se redactará en la forma de sentencia.

Art. 889. Para denegar la admision del recurso serán ne-

cesarios cinco votos conformes. No reuniéndose este número de votos, se tendrá por admitido.

Art. 890. Cuando la Sala deniegue la admision del recurso y el recurrente haya constituido depósito, se le condenará á perderlo y se aplicará la mitad de él al recurrido por vía de indemnizacion, y la otra mitad se conservará por la Sala de gobierno para atender exclusivamente con su importe á las necesidades imprevistas de la administracion de justicia, de personal y material.

Si el recurrente no hubiese constituido depósito por ser pobre, se dictará la misma resolucion para cuando mejore de fortuna.

Art. 891. En el caso de que los defensores del recurrente hiciesen con arreglo al art. 876 la manifestacion de no encontrar motivos de casacion contra la sentencia reclamada, ni el Ministerio fiscal los expusiere dentro del plazo que concede el mismo artículo, la Sala, previo informe del Magistrado ponente, dictará auto desestimando el recurso preparado, y lo mandará comunicar al Tribunal sentenciador.

Art. 892. Contra la resolucion de la Sala admitiendo ó denegando el recurso y la adhesion no se dará ningun otro.

Art. 893. Cuando no se impugne la admision del recurso preparado, ni la adhesion pretendida por alguna parte, ni el Tribunal tuviere duda sobre la

procedencia de una y otra, acordará de plano sin vista pública ni citacion de las partes, la admision del recurso y la de la adhesion en su caso.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Seccion de Fomento.

#### NEGOCIADO DE MONTES.

A pesar de haberse intentado por dos veces la venta en subasta pública de los pastos que en el presente año forestal pueden producir los montes que se expresan en el estado adjunto, no han podido tener efecto por falta de licitadores; en su virtud ha acordado este Gobierno civil anunciar un tercer remate que se verificará bajo la presidencia de los respectivos alcaldes, en la sala de su Ayuntamiento y en los dias y horas que se expresan en el mismo estado, con arreglo á los tipos y demás circunstancias que comprende, encargándoles muy especialmente cuiden de remitir á este centro, dentro de los tres siguientes dias á aquel en que tenga lugar el remate y acompañado de su respectiva copia, el expediente original, que deberá constar de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este anuncio, de los edictos que se hayan expuesto al público en el pueblo interesado y comarcas, acta de remate con las diligencias que han de precederle y oficio de remision; teniendo entendido que será devuelto todo aquel que no conste de los referidos documentos.

Logroño 20 de Enero de 1883.

El Gobernador,  
Tadeo Salvador

(1) Véase el Boletín de ayer.



**ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de enagenar en 5.ª subasta por no haber tenido licitadores en la primera y segunda y que deben utilizarse en los montes públicos de esta provincia en virtud de Real orden aprobatoria fecha 16 de Junio de 1882 del plan provisional, cuyos aprovechamientos se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial número 8 correspondiente al día 16 de Julio último.**

| NOMBRES DE LOS PUEBLOS<br>DUEÑOS DE LOS MONTES.                 | NOMBRES DE LOS MONTES<br>DONDE SE HAN DE VERIFICAR<br>LOS APROVECHAMIENTOS.             | CONCEPTO<br>en que se<br>concede el<br>aprovechamiento. | NUMERO Y CLASE DE GANADOS. |         |        |        | TIEMPO<br>que<br>debe durar el<br>aprovechamiento. | TASACION:<br>Pesetas. | MES DIA Y HORA<br>EN QUE HAN DE CELEBRARSE. |
|---|---|---|----------------------------|---------|--------|--------|--|-----------------------|---|
|   |   |   | Lanar.                     | Cabrio. | Mayor. | Carla. |  |                       |   |
| Munilla.<br>Igea.   | Santiago Lacuerna.<br>Dehesa Sierra Mala.   | Remate.<br>id.  | 2000                       | 20      | "      | 100    | Hasta el día Setenta del presente año 1883<br>id.  | 188                   | 1.º de Febrero á las 9 mañana.<br>2.º id.   |
|   |   |   | 700                        | 400     | 40     | "      |  | 384                   |   |
| <b>PARTIDO JUDICIAL DE ARRIEDO.</b>                             |   |   |                            |         |        |        |  |                       |   |
| Jubera (El Collado.)  | Hayedo Ortiz.   | Remate.<br>id.  | 300                        | "       | 20     | "      | id.  | 57                    | 1.º id.<br>id.                              |
|   |   |   | "                          | "       | "      | "      |  | "                     |   |
| <b>PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.</b>                              |   |   |                            |         |        |        |  |                       |   |
| Arenzana de Arriba.<br>San Millan de la Cogolla.                | Santicos ó monte Cagigal.<br>Dehesa de Suso, (del Estado).                              | Remate.<br>id.  | 300                        | "       | "      | "      | id.  | 100                   | 1.º id.<br>id.                              |
|   |   |   | 1000                       | 100     | "      | "      |  | 400                   |   |
| <b>PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAZADA.</b>          |   |   |                            |         |        |        |  |                       |   |
| Ojacastro.<br>Idem.<br>Idem.                                    | Monte Grande.<br>San Quilez.<br>Zabarrula.  | Remate.<br>id.<br>id.                                   | 330                        | 120     | "      | "      | id.  | 92                    | 1.º id.<br>id.                              |
|   |   |   | 500                        | 80      | "      | "      |  | 110                   |   |
| Idem.   | Zabarrula.  | id.   | 220                        | 30      | "      | "      | 60   | id.                   | 11 y media id.                              |
| <b>PARTIDO JUDICIAL DE TORRECEJILA EN CAMEROS.</b>              |   |   |                            |         |        |        |  |                       |   |
| Gallinero de Cameros.<br>Villoslada.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem. | Mata Oscura ó Vallemalicioso.<br>La Matanza.<br>Moniano.<br>El Sahucal.<br>La Tembleda. | Remate.<br>id.<br>id.<br>id.<br>id.                     | 200                        | 50      | 30     | 30     | id.  | 120                   | 1.º id.<br>2.º id.<br>id.<br>id.            |
|   |   |   | 1200                       | 200     | "      | "      |  | 400                   |   |
|   |   |   | 1100                       | 100     | "      | "      |  | 266                   |   |
|   |   |   | 500                        | "       | "      | "      |  | 235                   |   |
| Idem.   | La Tembleda.  | id.   | 500                        | "       | "      | "      | 95   | id.                   | 12 y media id.                              |
| Isidro Castroviejo,—V.º B.º El Gobernador,—Tadeo Salvador.      |   |   |                            |         |        |        |  |                       |   |



*Circular.*

La Excma. Diputacion provincial, en sesion celebrada el dia 4 de Noviembre último, acordó que los Ayuntamientos continuen llenando el servicio de bagajes en la forma en que lo vienen practicando, presentando á la Diputacion, los pueblos de etapa, las cuentas, ajustadas á las reglas que se han publicado, y que la Comision provincial estudie el medio de hacer que, para lo sucesivo, se realice por su basta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. alcaldes á quien corresponda su puntual cumplimiento.

Logroño 24 de Enero de 1883.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

**Orden público.**

*Circular.*

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura de los sugetos que á continuacion se expresan, presuntos autores de robo de leontinas y collares, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas, ocupándoles cuanto dinero y efectos tengan en su poder.

Logroño de 22 Enero de 1883

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

*Gregorio Suarez*, de 18 á 20 años de edad, estatura regular, delgado, color bueno. Viste pantalón negro, blusa de cuadros con vueltas encarnadas y boina azul.

*Claudio Gonzalez*, de 23 á 26 años de edad, alto, delgado, color pálido, con una nube en un ojo. Viste americana y pantalón oscuro y boina.

Va con ellos otro sugeto, de 22 á 24 años, y dos mujeres, al parecer prostitutas.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**Sesion de 2 de Noviembre de 1882.**

En la ciudad de Logroño, á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial, los Sres. diputados De Miguel, Iñiguez Breton, Merino, Martinez Cuadra, Lopez Cano, Ureta, Gobantes, De Mateo, Mata y Fernandez (D. Juan).

Por algunos señores diputados se hizo presente que, segun cartas que habian recibido, varios señores diputados no podian asistir con puntualidad en razon á la festividad del dia de ayer y de hoy; pero que concurrirán el dia tres.

En virtud de no haber número bastante para deliberar se acordó celebrar sesion el dia tres á las diez de la mañana, dándose por terminada la presete.—El Gobernador presidente, Tadeo Salvador.

**Sesion de 3 de Noviembre de 1882.**

En la ciudad de Logroño, á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Gobernador civil, los señores diputados Marqués de Agoncillo, De Miguel, Iñiguez Breton, Merino, Martinez de la Cuadra, Lopez Cano, Ureta, Gobantes, De Mateo, Mata, Fernandez (D. Juan), Lopez Montenegro y Ruiz de Bucesta.—Secretario, Martinez.

El Sr. Gobernador declaró abiertas, en nombre del Gobierno de S. M., las sesiones correspondientes al primer semestre del año económico de 1882 á 1883.

Leida el acta de la sesion celebrada el 27 de Julio último, fué aprobada, así como la del dia de ayer.

Se leyó una memoria á que se refiere el artículo 98 de la ley provincial, é igualmente se dió lectura de una relacion de los asuntos resueltos interinamente por la Comision, asociada á los Sres. diputados residentes en la capital.

Se acordó nombrar Comisiones, siendo designados por aclamacion, para componerlas, los siguientes señores:

*Comision de Hacienda:*

Sres. Lopez Cano, Ureta y Baron de Mahave.

*Comision de Fomento:*

Sres. Martinez de la Cuadra, Mata y Fernandez (D. Juan).

*Comision de Gobernacion:*

Sres. Lopez Montenegro, Ruiz de Bucesta y De Mateo.

*Comision encargada de revisar los asuntos resueltos por la permanente y diputados residentes en la capital:*

Sres. Ruiz de Bucesta, Lopez Montenegro y Ureta.

El Sr. de Miguel hizo presente que, para llevar á efecto la nueva ley provincial, habia sido preciso imprimir las listas electorales provinciales, como habrá que hacerlo con las definitivas. Que se habia convenido la impresion en iguales condiciones que las de diputados á Cortes; pero que no habiendo cantidad bastante consignada en el presupuesto, era necesario autorizar el pago en suspenso é incluir en el primer presupuesto adicional que se forme.

Se acordó conforme con lo propuesto, y que en tiempo oportuno se satisfaga en suspenso el importe que esceda de la suma autorizada é incluirlo en el primer presupuesto adicional que se forme.

Llegada la hora de las doce, señalada para la subasta de la travesía por Tirgo en la carretera que desde este punto dirige á Tormantos, se procedió á la apertura del único pliego presentado, que resultó suscrito por D. Vicente Hernaez y Hernaez, vecino de esta ciudad, ofreciendo tomar á su cargo las obras por la cantidad de cinco mil pesetas. Hallándose dentro de las condiciones de la subasta, se acordó adjudicar el remate á favor de D. Vicente Hernaez.

Se acordó celebrar dos sesiones, que tendrán lugar el dia cuatro á las diez de la mañana y cinco de la tarde.

Se levantó la sesion.—El Gobernador presidente, Tadeo Salvador.—El Diputado secretario, Tomás Martinez.

**Sesion de 4 de Noviembre de 1882.**

En la ciudad de Logroño, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador, los señores diputados Marqués de Agoncillo, de Miguel, Iñiguez Breton, Merino, Martinez de la Cuadra, Lopez Cano, Ureta, Gobantes, De Mateo, Mata, Fernandez (D. Juan), Lopez Montenegro y Ruiz de Bucesta.—Secretario, Martinez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion.

*A la Diputacion:*

Los que suscriben, teniendo en cuenta la grande importancia que los buenos caminos tienen para el fomento de la riqueza y bienestar de los pueblos: Considerando que, de esperar á construir las carreteras comprendidas en el plan provincial á que la Diputacion se encuentre con numerario efectivo suficiente para ello, serán muchos los años que trascurren, sin que los pueblos vean realizadas dichas obras tan justamente deseadas: Te-

niendo en cuenta que por mucho que sea el coste de dichas obras son de mayor valor y consideracion los beneficios que han de obtener los pueblos, una vez realizadas: Considerando que el crédito resuelve estas cuestiones siempre que la operacion se calcule bien en armonia con los ingresos normales de la provincia, los que suscriben tienen el honor de proponer á la Corporacion que se acuerde sacar á subasta pública, de una vez, las ocho carreteras provinciales que faltan construir de las comprendidas en el plan de caminos provinciales acordado por esta Diputacion y aprobado por la superioridad con arreglo á la legislacion vigente del ramo, para cuyo pago se emitirá un papel denominado *Carreteras*, por cantidad igual al valor de las mismas ya expresadas, que se amortizará en los plazos que se acuerde, devengando entre tanto un interés anual en armonia con la mayor ó menor proximidad de su amortizacion.—V. E., sin embargo, acordará como siempre lo más justo.—Palacio de la Diputacion 3 de Noviembre de 1882.—Narciso Merino.—Demetrio Lopez Montenegro.—Manuel Maria Mateo.—Telesforo Ruiz de Bucesta.—Vicente Martinez de la Cuadra.—Juan Fernandez y Fernandez.—Felipe de la Mata.

El Sr. Merino apoyó la proposicion exponiendo las ventajas que alcanzarán los pueblos de la provincia con la pronta terminacion de las carreteras y que, como para cuando terminen los proyectos y pueda hacerse la emision de obligaciones, estará muy adelantada la amortizacion de las emitidas, podrá hacerse la operacion propuesta con un ligero gravámen para los pueblos, estudiando bien los plazos de amortizacion.

El Sr. de Miguel hizo presente que estaba conforme con la proposicion, pero que en su concepto debieron respetarse las obras que estan en construccion y atender únicamente á la de carreteras con la emision que se haga de obligaciones, para lo cual debe pedirse autorizacion en forma legal.

Se aprobó la proposicion con la adiccion apoyada por el Sr. de Miguel.

*Se continuará.*

**COMISION PROVINCIAL.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta pública celebrada el dia diez y ocho del corriente mes, para la contratacion de los trabajos de acopio de materiales de conservacion con destino á la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, trozo único de la estacion al puente, esta corporacion ha acordado celebrar una segunda subasta que



tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial el dia veinte y dos de Febrero próximo, á las doce de la mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil ochocientos noventa y dos pesetas con treinta y dos céntimos, no admitiéndose proposicion que exceda de esta suma.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados con las formalidades prevenidas en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion. A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber entregado en la caja sucursal de la provincia el uno por ciento del tipo señalado para el remate, como fianza provisional, y la cédula personal del interesado.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello clase duodécima, se entregarán, desde la media hora anterior á la anunciada para el remate, al Sr. presidente de la Comision provincial, ó á quien haga sus veces, y llegada la hora señalada se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion y se hará la adjudicacion, en el acto del remate, á favor del autor de la proposicion más ventajosa.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, y solo entre sus autores, una licitacion oral por diez minutos, en la cual no se admitir pujas menores de veinte pesetas.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la excelentísima Diputacion, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 22 de Enero de 1883.—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A., Joaquin Farias, secretario.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas para la contratacion del acopio de materiales, su machaqueo y trasporte para la conservacion de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, seccion comprendida entre Cenicero y el ci-

tado puente, durante el año económico de 1882 á 1883, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos, que acepto por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

*Fecha y firma del proponente.*

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
LOGROÑO.**

AÑO DE 1883.      MES DE ENERO.

**1.ª semana.**

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparacion de lo acequia del pantano de riego de esta ciudad, ejecutadas por administracion bajo la direccion del Sr. arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada el dia cinco del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

|  |          |
|--|----------|
|  | Pesetas. |
| Por cuatro jornales al peon Francisco Saenz, á 1'75 pesetas uno. | 7        |
| Por cuatro id. á José Saenz, á 1'75 pesetas.                     | 7        |
| TOTAL.   | 14       |

Importa esta nota la cantidad de catorce pesetas.

Logroño 17 de Enero de 1883.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º, Miguel Salvador.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**Arriendo de los pastos  
DE LA  
dehesa de Valverde.**

Quien quisiere tomar en renta los pastos de la acreditada dehesa de Valverde, propia del excelentísimo Sr. marqués de Aguilafuente, radicante en la provincia de Palencia, entre las villas de Baltanás y Antigüedad, que tiene de cabida 3500 obradas, con un gran valle de regadío y chozas para los guardas del ganado, y abundantes leñas para mayor abrigo de los mismos, puede dirigir sus proposiciones de arrendamiento, enterándose

de los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en Madrid, contaduría de S. E., calle de San Juan, 58, pral.; en Salamanca, casa de D. Pedro de Murga, administrador de S. E., y en Palencia, casa de D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor pral., núm. 53, administrador del referido señor, á cualesquiera de los tres puntos indicados de Madrid, Salamanca ó Palencia, señalando como término para admitir proposiciones hasta el dia 20 del mes de Febrero próximo.

Palencia 10 de Enero de 1883.—Guillermo Astudillo.

**L**EY PROVINCIAL, Decreto de division de distritos y circular para su cumplimiento.

Se venden en la imprenta de este periódico, á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Dia 23 de Enero de 1883.**

| Horas.  | Barómetro en milímetros | Psicrómetro. |                    | VIENTO.  | TERMOMETROS en grados centígrados.  | Agua evaporada en milímetros. | Lluvia en milímetros. | Ozonómetro en 21 grados. | Estado del cielo. |
|---------|-------------------------|--------------|--------------------|----------|---|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------|
|         |                         | Humedad.     | Tension del vapor. |          |   |                               |                       |                          |                   |
| 9 m.ª   | 735,434                 | 79           | 4,6                | O. Brisa | Mínima á la sombra, 0,6<br>Termómetro seco, 3,4<br>Termómetro húmedo, 2,0<br>Mínima por irradiacion, -1,0                     | 2,2                           |                       | 12                       | Despejado.        |
| 3 tard. | 732,983                 | 53           | 5,3                | O. Brisa | Máxima al sol, 24,9<br>Termómetro seco, 11,4<br>Termómetro húmedo, 7,0<br>Máxima á la sombra, 11,9<br><br>Kilómetros, 185,800 |                               |                       |                          | Idem.             |